



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-764-14-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación de la ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadas el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas*



actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma*

obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** Con fecha 30 de marzo de 2017 se da inicio a la veeduría conformada para **“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE**



OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores María Inés Pucha Cajamarca (Coordinadora), Francisco Juvenal Piedra Cáceres (Subcoordinador), Celia María Jaigua Alvarado, David Alvino Murillo Gómez, María Amadita Fajardo Vázquez, Carlos Alfredo Marca Juela, Manuel Edgar Pacheco Guamán, Doris Gisela Yunga Toledo, Auxiliadora de Jesús Chiqui Aucapiña, Tania Alexandra Pillaga Gaona, Lulú Jhamileth Terreros, Julio César Llivicura Vázquez, César María Ordóñez Chaves, Manuel Salvador Wilchez Arichavala, Rosa Mercedes Guzmán Pacheco, Olga Esperanza Fajardo Sánchez, Edgar Hermel Segarra Rojas, cuyo objeto fue: de “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”;

Que, en fecha 06 de julio de 2017, le Delegación Provincial de CPCCS del Azuay, recibió el Informe Final de Veeduría, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Auxiliadora Chiqui, David Murillo Gómez, David Murillo Gómez, Francisco Piedra, María Amadita Fajardo, María Inés Pucha, Cesar Ordoñez, Manuel Edgar Pacheco, Doris Yunga, Julio César Llivica, Carlos Marca Juela; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Este proceso de participación ciudadana y control social ha sido importante para los ciudadanos que pertenecemos a los Comités Locales de Salud, quienes tuvimos la posibilidad de vigilar de cerca los concursos de oposición y méritos y transparentar los mismos; Únicamente el 37,5% de las plazas obtuvieron ganador, las demás plazas se declararon como concursos desiertos, por lo cual los veedores concluyen se debe analizar la metodología del concurso, debido a que la mayoría de postulantes fueron profesionales de una larga trayectoria en el MSP. En el caso de que se compruebe que la metodología del concurso fue correcta, queda una gran preocupación frente al nivel académico de los profesionales de la salud que postularon en los concursos; La logística para las pruebas académicas, psicométricas y las entrevistas no generaron mayor inconveniente; más aún el grupo veedor considera que podría mejorar para un próximo concurso; De manera general el concurso se desarrolló de forma adecuada conforme a la normativa prevista para el efecto”;* de la misma forma se hace constar las siguientes recomendaciones: *“Convocar a un nuevo concurso de manera inmediata para las plazas que se declararon desiertas, de tal manera que se garantice la estabilidad laboral de los profesionales de la medicina; Vincular a los miembros de los Comités Locales de Salud en las veedurías ciudadanas del concurso de oposición y méritos que se den en el futuro inmediato; Realizar un*

seguimiento y evaluación a los profesionales que obtuvieron las plazas a través del concurso; Revisar la metodología del concurso y el grado de dificultad de los exámenes y entrevistas llevadas a cabo en el concurso de oposición y méritos; Garantizar un ambiente más amigable para los postulantes en las pruebas y entrevistas, para que los postulantes no se vean afectados por los nervios. No se debe hacer esperar más de 15 minutos al postulante para rendir un examen o una entrevista; Desconcentrar los concursos, de tal manera que sea la Dirección Zonal y las Direcciones Distritales las que planifiquen y lleven a cabo los mismos, y que no se tenga que esperar que todas las disposiciones vengan desde Quito, y movilizar servidores desde la capital, teniendo profesionales capaces a nivel territorial; Que las capacitaciones se efectúen por profesionales de la Dirección Zonal y las Direcciones Distritales, ya que las video conferencias fallan y resultan infructuosas, también se debe garantizar la puntualidad; Garantizar para un próximo concurso una logística más adecuada, espacios más amplios de mayor facilidad para su ubicación, por ejemplo el SECAP.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0722-M de 03 de Agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora pública Margarita Berrazueta; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “*Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones presentadas; Remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, a la Coordinación Zonal 6 del MSP en Azuay y Dirección Distrital de Salud de Cuenca, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, y en aplicación de sus competencias en coordinación con el Ministerio de Trabajo, se proceda a convocar a un nuevo Concurso para las vacantes que se declararon desiertas; Se remita 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al Ministerio de Trabajo, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones; y en aplicación de sus competencias en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, se proceda a convocar a un nuevo Concurso para las vacantes que se declararon desiertas; Socializar los resultados del presente proceso de Veedurías, en un espacio público, donde MSP, Ministerio del Trabajo, CPCCS, Veedores y ciudadanía en general, puedan informarse de la modalidad de estos Concursos, y se puedan generar compromisos para acoger las recomendaciones propuestas para un mejor diálogo con ciudadanía, mejores condiciones de la plataforma técnica, y se optimicen las condiciones logísticas en función de tiempos de espera de los postulantes al momento de rendir sus pruebas.”; y,*



Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0528-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; 2. Con respecto a las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la veeduría por las cuales el equipo veedor recomienda la convocatoria de un nuevo concurso, vincular a los miembros de los Comités Locales de Salud a las veedurías, la realización de un seguimiento y evaluación a los profesionales ganadores y otras propias de los concursos que se efectúen en lo futuro; y que guardan relación con la recomendación constante el párrafo segundo del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico al Ministro de Salud Pública, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Salud Pública y a la Dirección Distrital de Salud de Cuenca, con el objetivo de poner en conocimiento de las mencionadas instituciones las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el presente ejercicio de control y que se analice en lo que les corresponda la procedencia de las recomendaciones formuladas por la veeduría; 3. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo tercero del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, relativa a que el Ministerio de Trabajo en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el Ministerio de Salud Pública se proceda a convocar a un nuevo concurso para llenar las vacantes que fueron declaradas desiertas, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico al Ministerio de Trabajo; a fin de que proceda conforme corresponda; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, y a lo expresado en el párrafo cuarto del mencionado Informe Técnico ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0722-M de fecha 03 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0528-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; a la Coordinación Zonal No. 6 del Ministerio de Salud Pública en Azuay así como a la Dirección Distrital de Salud en la ciudad de Cuenca, a fin de que conozcan el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones y en aplicación de sus competencias en coordinación con el Ministerio del Trabajo se proceda a convocar a un nuevo concurso para las vacantes que se declararon desiertas.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y a la Delegación Provincial del Azuay, realicen el seguimiento a la convocatoria que se realice para el desarrollo del nuevo concurso a fin de que los ciudadanos participen en un proceso de veeduría ciudadana; de igual manera para que, conjuntamente con los veedores, se incentive a la conformación de un comité de iniciativa de participación a fin de exigir y vigilar que se lleven adelante los procesos para garantizar a la Provincia del Azuay los derechos de salud en dicha provincia y que se pueda supervisar que dichos procesos se desarrollen con total transparencia.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”; y a la Delegación Provincial del Azuay para que con el apoyo de la Subcoordinación de Control Social proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana en un espacio público donde el





Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Consejo de Participación Ciudadana, Veedores y ciudadanía en general puedan informarse de la modalidad de estos concursos y se puedan generar compromisos para acoger las conclusiones y recomendaciones propuestas para un mejor diálogo con la ciudadanía; así como también tendiente a mejorar las condiciones de la plataforma, y se puedan optimizar las condiciones logísticas en función de los tiempos de espera de los postulantes al momento de rendir sus pruebas, socialización que se debe realizar en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Coordinación Zonal No. 6 del Ministerio de Salud Pública en Azuay, a la Dirección Distrital de Salud en la ciudad de Cuenca, al Ministerio de Trabajo, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial del Azuay para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado LLanos
SECRETARIA GENERAL



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojas(s)	<u>5 fojas (cinco)</u>
Quito,	<u>21/09/2017</u>
SECRETARIA GENERAL	



ESPACIO
BLANZANCIO